



310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
()

NO - 1177

24 DIC 2025

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Radicado Interno N° 6441 del 19 de agosto de 2025, la empresa **SOGAINCOL LTDA**, identificada con NIT N° 823.000.974-4, a través de su apoderada la señora **MARÍA VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con CC 64.561.069, solicitó a CARSUCRE, para el Aprovechamiento Forestal de SESENTA (60) arboles aislados, localizados en el predio LA FLORIDA, municipio de San Onofre (Sucre).

Que, a través del Oficio N° 051112 del 03 de septiembre de 2025, se le requirió al peticionario el pago de la factura, por concepto de evaluación, con la finalidad de darle continuidad al trámite a la solicitud mencionada.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la factura electrónica N° FES2 5708 del 26 de agosto de 2025, la cual fue comunicada al usuario por medio del Oficio N° 051112 del 03 de septiembre de 2025.

Que, a folio 75, reposa el **Recibo de Caja No. 1240 de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE que acredita que la empresa **SOGAINCOL LTDA**, realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante Oficio N° 05357 del 12 de septiembre de 2025, la Subdirección de Planeación dio respuesta al memorando del 25 de agosto de 2025, relacionado con la solicitud de certificación de las determinantes ambientales establecidas en la jurisdicción de CARSUCRE.

Que, mediante Auto N° 0997 del 19 de septiembre de 2025, se dispuso avocar conocimiento de la solicitud en comento y su consecuente remisión a evaluación por parte del equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que se sirviera practicar visita y emitir concepto técnico que se pronunciara sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico N° 0370 del 14 de noviembre de 2025**, en donde consignó lo siguiente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

() Ambiente

No-1177

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

24 DIC 2025

()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El día 08 de octubre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - **SAMCO**, en uso de, competencias y obligaciones contractuales procedieron a dar cumplimiento al numeral segundo del Auto No.0997 de 19 de septiembre de 2025 del expediente No.265 de 17 de septiembre de 2025, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de sesenta (60) individuos arbóreos; la visita fue atendida por el señor **JAIRO PADILLA** con cedula de ciudadanía N°92.507.320, en calidad de Administrador de la finca La Florida del municipio de San Onofre (Sucre).

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área objeto de intervención con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

3.1. Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la Finca La Florida, ubicada en las coordenadas elipsoidales **LN: 9°45'41.65"; LO: 75°33'40.52"** y con coordenadas Origen Único Nacional **LN: 2637733.652; LE: 4719119.311**, con un área de **184 Hectáreas** en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Tabla 1. Coordenadas del área de la Finca La Florida, municipio de San Onofre.

Puntos	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORD. ORIGEN NACIONAL		DESCRIPCION
	LN	LO	LN	LE	
1	9°45'25.13"	75°33'7.86"	2637218.484	4720111.008	Área a intervenir – Finca La Florida, Municipio de San Onofre.
2	9°46'1.91"	75°33'35.10"	2638354.958	4719289.242	
3	9°46'4.29"	75°33'49.98"	2638431.535	4718836.236	
4	9°45'55.79"	75°34'25.23"	2638178.519	4717759.774	
5	9°45'31.84"	75°33'59.81"	2637436.669	4718529.024	
6	9°45'20.81"	75°33'39.75"	2637093.093	4719137.927	
7	9°45'18.29"	75°33'15.38"	2637010.034	4719880.194	

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 1177

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

24 DIC 2025

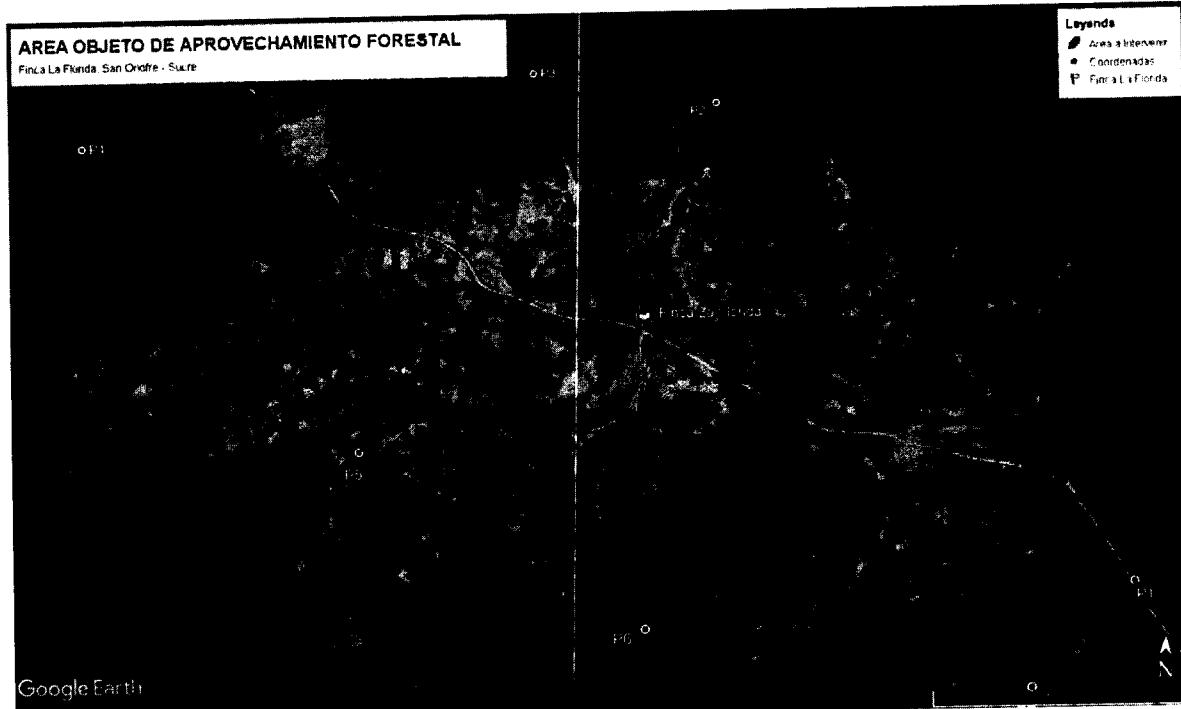


Figura 1. Localización del área de interés, Finca La Florida – municipio de San Onofre en el departamento de Sucre.

En campo se georreferenciaron y se corroboraron las coordenadas geográficas de los árboles objeto de la solicitud, los cuales se muestran en la **Tabla No.2**.

Tabla 2. Coordenadas de los árboles objeto de aprovechamiento forestal en Parque Central del municipio de Santiago de Tolú.

ID ARBOL	COORD. GEOGRAFICAS		COORD. ORIGEN NACIONAL		DESCRIPCION
	N	O	LN	LE	
1	09°46'01.40"	75°34'12.07"	2638347.85	4718162.226	Coordenadas de los Árboles inventariados en la Finca La Florida, municipio de San Onofre.
2	09°46'01.62"	75°34'11.83"	2638354.555	4718169.593	
3	09°46'00.39"	75°34'10.74"	2638316.506	4718202.53	
4	09°46'00.62"	75°34'11.09"	2638323.654	4718191.915	
5	09°46'00.67"	75°34'11.03"	2638325.177	4718193.756	
6	09°46'00.56"	75°34'10.91"	2638321.769	4718197.388	
7	09°46'00.45"	75°34'10.92"	2638318.391	4718197.057	
8	09°46'00.33"	75°34'10.89"	2638314.697	4718197.944	
9	09°46'00.18"	75°34'10.91"	2638310.092	4718197.299	
10	09°46'00.42"	75°34'10.16"	2638317.293	4718220.216	
11	09°45'59.71"	75°34'10.01"	2638295.441	4718224.622	
12	09°45'59.56"	75°34'10.48"	2638290.941	4718210.261	
13	09°45'59.48"	75°34'10.36"	2638288.454	4718213.9	
14	09°46'00.68"	75°34'10.21"	2638325.294	4718218.753	



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28

Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 1177

24 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15	09°46'01.04"	75°34'09.08"	2638336.094	4718253.281
16	09°46'00.25"	75°34'10.29"	2638312.099	4718216.214
17	09°46'00.25"	75°34'10.29"	2638312.099	4718216.214
18	09°46'00.23"	75°34'10.29"	2638311.485	4718216.209
19	09°45'59.67"	75°34'11.53"	2638294.564	4718178.281
20	09°45'59.43"	75°34'11.81"	2638287.254	4718169.69
21	09°45'58.91"	75°34'09.44"	2638270.726	4718241.81
22	09°45'58.64"	75°34'09.55"	2638262.454	4718238.394
23	09°45'58.47"	75°34'09.37"	2638257.189	4718243.841
24	09°45'58.50"	75°34'09.36"	2638258.108	4718244.152
25	09°45'42.48"	75°33'36.24"	2637758.168	4719249.966
26	09°45'41.35"	75°33'35.21"	2637723.206	4719281.099
27	09°45'40.71"	75°33'33.99"	2637703.258	4719318.138
28	09°45'40.39"	75°33'35.55"	2637693.786	4719270.512
29	09°45'40.10"	75°33'33.49"	2637684.398	4719333.237
30	09°45'39.91"	75°33'33.56"	2637678.576	4719331.059
31	09°45'39.30"	75°33'34.21"	2637659.982	4719311.104
32	09°45'39.15"	75°33'33.69"	2637655.253	4719326.919
33	09°45'38.74"	75°33'33.60"	2637642.633	4719329.567
34	09°45'40.43"	75°33'31.18"	2637694.005	4719403.727
35	09°45'37.53"	75°33'30.81"	2637604.807	4719414.33
36	09°45'37.16"	75°33'30.70"	2637593.412	4719417.597
37	09°45'36.83"	75°33'30.56"	2637583.24	4719421.787
38	09°45'36.70"	75°33'33.31"	2637579.88	4719337.932
39	09°45'36.77"	75°33'33.95"	2637582.179	4719318.44
40	09°45'36.09"	75°33'33.50"	2637561.18	4719331.998
41	09°45'35.10"	75°33'33.76"	2637530.819	4719323.843
42	09°45'35.06"	75°33'33.49"	2637529.527	4719332.063
43	09°45'33.90"	75°33'32.86"	2637493.737	4719350.997
44	09°45'34.10"	75°33'32.55"	2637499.811	4719360.493
45	09°45'33.94"	75°33'32.12"	2637494.795	4719373.563
46	09°45'33.28"	75°33'31.55"	2637474.382	4719390.784
47	09°45'33.67"	75°33'31.43"	2637486.339	4719394.533
48	09°45'34.28"	75°33'31.84"	2637505.178	4719382.177
49	09°45'34.48"	75°33'31.88"	2637511.333	4719381.004
50	09°45'34.55"	75°33'31.67"	2637513.435	4719387.422
51	09°45'34.82"	75°33'14.44"	2637517.757	4719912.688
52	09°45'33.64"	75°33'13.31"	2637481.237	4719946.858

Coordenadas
de los Árboles
inventariados
en la Finca La
Florida,
municipio de
San Onofre.

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

119
Nº-1177

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

53	09°45'33.67"	75°33'12.76"	2637482.032	4719963.63
54	09°45'33.52"	75°33'12.70"	2637477.409	4719965.424
55	09°45'33.31"	75°33'12.65"	2637470.945	4719966.899
56	09°45'32.87"	75°33'12.55"	2637457.401	4719969.845
57	09°45'32.87"	75°33'12.55"	2637457.401	4719969.845
58	09°45'36.40"	75°33'32.70"	2637570.521	4719356.456
59	09°45'35.49"	75°33'32.89"	2637542.602	4719350.453
60	09°45'35.49"	75°33'33.36"	2637542.71	4719336.126

3.2. Observaciones en campo

Nos trasladamos hacia la Finca La Florida, que del casco urbano del municipio de San Onofre, conduce hacia el corregimiento de Chinchiman; la visita fue atendida por el señor **JAIRO PADILLA** con cedula de ciudadanía N°92.507.320, en calidad de Administrador de la finca.

Durante el recorrido, más exactamente en las coordenadas descritas en la **tabla No.1**, se pudo evidenciar la presencia de los **SESENTA** (60) arboles a aprovechar de las especies, Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*) y Teca (*Tectona grandis*), los cuáles serán objeto de aprovechamiento forestal de **Arboles aislados**, con el propósito de abrir espacio a muchos latizales y briznales que vienen creciendo y necesitan su espacio para desarrollarse y posteriormente ser comercializados (*ver figuras 2,3,4 y 5*).



310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 1177

24 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 2,3,4,5. Presencia de **SESENTA** (60) árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS**.

Durante la visita se corroboraron las medidas dasométricas (medidas de las dimensiones de los árboles y volumen), la evaluación de las especies forestales objeto de aprovechamiento, en donde se constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad, así mismo, se evidenció que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento forestal, cómo se logra apreciar en las imágenes 6, 7, 8, 9 y 10.



(Signature)

(Signature)

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 6, 7, 8, 9 y 10. Marcaje de los árboles a aprovechar (Inventario forestal).

Así mismo, al momento de la evaluación de los **SESENTA** (60) especímenes objetos de aprovechamiento forestal, se logró evidenciar la presencia de epifitas vasculares de las especies *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia elongata*, así como se evidencia en la figura 11.



Figura 11. Especies de epifitas vasculares evidenciadas en campo.

4. CONSIDERACIONES TECNICAS

Realizada la visita técnica en atención al numeral segundo del Auto No.0997 de 19 de septiembre de 2025 del expediente No.265 de 17 de septiembre de 2025, con el fin de evaluar y conceptualizar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de sesenta (60) individuos arbóreos, en el predio la florida del municipio de San Onofre (SUCRE); los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **CINCUENTA Y CUATRO Robles**



310.28

Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-1177**

()

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(*Tabebuia rosea*), **TRES** Campanos (*Samanea saman*) y **TRES** Tecas (*Tectona Grandis*), nos permitimos considerar lo siguiente:

1. El documento aportado denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE” con Radicado interno No. 6441 de 19 de agosto de 2025, presentado por el peticionario **MARIA VILLAMIZAR MEDINA**, apoderada del señor **JAIME BUSTAMANTE CAVALLO** representante legal de **SOGAINCOL LTDA**; fue evaluado para el respectivo trámite.
2. Una vez revisado el Radicado interno No. 6441 de 19 de agosto de 2025 denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE” presentado por el peticionario **MARIA VILLAMIZAR MEDINA** y realizada la visita de campo, se corroboró el inventario forestal al 100% especificando coordenadas, nombre científico, nombre común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles y caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.
3. En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento inventariados en el estudio técnico denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE”; se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
4. El documento técnico denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE”, **presenta** identificación general de la Fauna asociada a los individuos arbóreos objetos de aprovechamiento y plan de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
5. El documento técnico denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE", con Radicado interno No. 6441 de 19 de agosto de 2025; presenta identificación de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1977-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas vasculares), en donde se identificó un total de dos (02) especies vasculares *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia elongata*; individuos de hábitos epífitos, las cuales se encuentran distribuidas en tres (03) hospederos o forofitos respectivamente y que son objeto de aprovechamiento forestal. Por consiguiente, se plantea información necesaria e importante para conceptualizar sobre el levantamiento de veda de las epífitas registradas en el fuste y ramas.

6. De acuerdo al oficio de determinantes ambientales N°05357 de 12 de septiembre de 2025 de la secretaría de planeación de CARSUCRE, se verifica la **Resolución N°0357** de 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE", y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que el polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se superponen con las siguientes determinantes ambientales:

Grupo	Nombre	Nro. de Arboles	% de Arboles	Coordenadas
Ecosistemas Estratégicos	Bosques	2	3	1, 2
Humedales Humboldt	Humedal Temporal	24	40	1 a la 24
Áreas de Importancia Ecosistémica	Acuíferos y Zonas de Recarga de Acuíferos: Acuífero Morrosquillo	7	12	51, 52, 53, 54, 55, 56, 57
Instrumentos de Planificación	POF: AF Protectora para la Restauración	2	3	1, 2
	POF: AF Productora de uso múltiple	58	97	3 a la 58
Estructura Ecológica Principal y Otras Estrategias de Conservación	Estructura Ecológica Principal: Núcleo	19	32	1 a la 19

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que un 3% del total de árboles analizados se encuentra dentro de la categoría de bosques; lo que corresponde a los árboles 1 y 2; sin embargo, tras la verificación de campo, se determinó que los árboles identificados con estos números no hacen parte de una cobertura boscosa natural, sino que corresponden a individuos aislados que integran una cerca viva de delimitación predial. Por tanto, no conforman un ecosistema forestal continuo, sino que desempeñan un rol de soporte agroforestal dentro de un sistema silvopastoril intervenido. En consecuencia, se considera que no existe restricción técnica o ambiental para autorizar su aprovechamiento, siempre que se mantenga la integridad de la cerca viva mediante la preservación de ejemplares equivalentes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 12, 13 y 14. Arboles 1 y 2, ubicados en Cerca viva.

También, tenemos que, de acuerdo con las determinantes ambientales, técnicamente los humedales temporales permiten la definición de usos condicionados, siempre que estos no afecten sus funciones ecosistémicas y contribuyan al mantenimiento de la naturaleza rural del suelo, evitando su urbanización o transformación drástica. En este sentido, la actividad de entresaca propuesta en el “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE” no implica cambio de uso del suelo, ni sustitución de la cobertura vegetal, sino una intervención silvícola de baja intensidad orientada a mejorar las condiciones de regeneración natural y a favorecer la estructura del sistema silvopastoril de la finca La Florida.

Por lo anterior, las actividades de entresaca resultan compatibles con el uso condicionado del área de humedal temporal, en tanto contribuyen a mantener la cobertura vegetal, conservar los procesos ecológicos asociados y asegurar la continuidad de la función de hábitat y recarga hídrica del suelo.

En relación con la franja de protección de treinta (30) metros establecida para los cauces del Arroyo Tigre y sus tributarios, se verificó que los individuos arbóreos identificados en el área se encuentran ubicados fuera de dicha franja, manteniendo una distancia superior a 30 metros respecto al borde superior del cauce. Esto evidencia, que las labores de

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **ME-1177**
()

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento forestal no interfieren con la ronda hídrica, ni comprometen la función de protección y estabilidad del arroyo.

En cuanto a la determinante ambiental correspondiente al Acuífero Morrosquillo, se evidenció que el área objeto del aprovechamiento se encuentra parcialmente dentro de la zona de recarga, sin que ello represente una restricción absoluta para el uso forestal. Por lo tanto, la actividad de entresaca no implica excavaciones, aplicación de agroquímicos ni movimientos de tierra que puedan alterar la infiltración o la calidad del agua subterránea, por lo que se considera ambientalmente compatible con la función de recarga del acuífero, ya que, de acuerdo al “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE” se mantendrá la cobertura vegetal y se evitará el tránsito de maquinaria pesada o la compactación del suelo.

Por otra parte, el área donde se pretende realizar el aprovechamiento corresponde en un 97% a un Área Forestal Protectora de Uso Múltiple, categoría que permite el uso sostenible de los recursos forestales, siempre que las prácticas se orienten al mantenimiento de la cobertura, la regeneración natural y la estabilidad ecológica del ecosistema. En este sentido, la actividad de entresaca propuesta, al priorizar la extracción de algunos individuos arbóreos de manera selectiva, podría favorecer procesos de sucesión ecológica secundaria, permitiendo el desarrollo de latizales, brizales y fustales observados en el predio, mejorando así la estructura y la dinámica del sistema silvopastoril presente.

Por último, luego de revisar la información del inventario forestal, la ubicación de los individuos arbóreos y las determinantes ambientales aplicables al predio, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal bajo la modalidad de entresaca de los **SESENTA** (60) individuos arbóreos, incluyendo la intervención de **DOS** (02) árboles que se encuentran dentro de la categoría de bosque, en atención a las consideraciones técnicas descritas en el presente informe.

7. El documento técnico denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO



310.28

Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 1177

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DE SAN ONOFRE - SUCRE”, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento.

8. El documento técnico denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE”, cuenta con la firma del profesional que realizo el inventario forestal.
9. Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en lugares donde el Decreto No. 1791 de 4 de octubre de 1996, prohíba las actividades de aprovechamiento.
10. Cabe mencionar de las especies arbóreas a aprovechar, ninguna se encuentra enmarcado en la Resolución No. 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tampoco en la Resolución No. 0617 de CARSUCRE. (...)"

Que, por lo anterior, consideró:

“PRIMERO: Se considera viable efectuar el **LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL** de **VEINTISEIS** (26) epífitas vasculares ubicadas en **TRES** (03) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica, y estas corresponden a las especies relacionadas en el “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE”. (...)"

SEGUNDO: Se considera **VIABLE** autorizar a la empresa **SOGAINCOL LTDA** identificada con **NIT. 823.000.974-4** a través de su apoderada la señora **MARIA VILLAMIZAR MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía **Nº64.561.069**, el aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **SESENTA** (60) individuos arbóreos, ubicados en un área de **184 hectáreas** en la Finca La Florida del municipio de San Onofre (sucré), (...)"

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0370 del 14 de noviembre de 2025**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, consideró que era viable otorgar permiso a **SOGAINCOL LTDA**, identificada con NIT N° 823.000.974-4, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **SESENTA (60)** arboles aislados, localizados en el predio LA FLORIDA, municipio de San Onofre (SUCRE).

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NE-1177**
()

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, **SOGAINCOL LTDA**, identificada con NIT N° 823.000.974-4, realizó el pago de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Mcte (\$9.887.958,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 116 del expediente el **Recibo de Caja No. 1973 del 10 de diciembre de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025, con base en las consideraciones técnicas, y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015 y demás normativa vigente, **CARSUCRE**, en la parte resolutiva de la presente providencia, **OTORGARÁ** el permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, correspondiente a **SESENTA (60)** especímenes ubicados en el predio **LA FLORIDA**, localizado en jurisdicción del Municipio de San Onofre (SUCRE), a favor de **SOGAINCOL LTDA**, identificada con NIT N° 823.000.974-4, de acuerdo a lo solicitado mediante el **Radicado Inicial No. 6441 del 19 de agosto de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en el **Concepto Técnico No. 0370 del 14 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL de VEINTISEIS (26) epifitas vasculares ubicadas en TRES (03) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica, y que corresponden a las especies relacionadas en el “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE”. En la Tabla No. 4, se relacionan las epifitas, en sus respectivos hospederos y coordenadas.

Tabla 4. Relación Forofito – epifita vascular – coordenadas.

íte m	Forofito		Epifita registrada	COORDENADAS		Cantidad
	N. Común	N. Científico		ESTE (m)	NORTE (m)	
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	2637579.88	4719337.93	15
			<i>Tillandsia elongata</i>		2	1
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	2637511.333	4719381.00	3
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	2637482.03	4719963.63	5
			<i>Tillandsia elongata</i>	2		2



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28

Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NU-1177

24 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Total, Epifitas Vasculares

26

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **SOGAINCOL LTDA** identificada con **NIT. 823.000.974-4**, a través de su apoderada la señora **MARIA VILLAMIZAR MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía **Nº64.561.069**, el aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **SESENTA** (60) individuos arbóreos, ubicados en un área de **184 hectáreas** en la Finca La Florida del municipio de San Onofre (sucre), detallando las coordenadas y el volumen total en la **tabla No. 5**:

Tabla 5. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal Vt: Volumen total.

Íte m	Especie		COORDENADAS		VOL. m ³
	N. Común	N. Científico	ESTE (m)	NORTE (m)	
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638347.8 5	4718162.2 3	3.68
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638354.5 6	4718169.5 9	3.58
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638316.5 1	4718202.5 3	1.60
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638323.6 5	4718191.9 2	4.60
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638325.1 8	4718193.7 6	2.12
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638321.7 7	4718197.3 9	1.93
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638318.3 9	4718197.0 6	7.00
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638314.7	4718197.9 4	2.90
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638310.0 9	4718197.3	6.32
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638317.2 9	4718220.2 2	2.69
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638295.4 4	4718224.6 2	2.52
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638290.9 4	4718210.2 6	4.07
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638288.4 5	4718213.9	3.19
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638325.2 9	4718218.7 5	1.70
15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638336.0 9	4718253.2 8	4.28
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638312.1	4718216.2 1	0.72
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638312.1	4718216.2 1	1.33
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638311.49	4718216.2 1	1.11

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

124
Nº - 1177

24 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638294.5 6	4718178.2 8	7.10
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638287.2 5	4718169.6 9	5.29
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638270.7 3	4718241.8 1	4.89
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638262.4 5	4718238.3 9	0.40
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638257.1 9	4718243.8 4	2.48
24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2638258.11	4718244.1 5	3.54
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637758.1 7	4719249.9 7	5.61
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637723.2 1	4719281.1	5.45
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637703.2 6	4719318.1 4	1.77
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637659.9 8	4719311.1	11.83
32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637655.2 5	4719326.9 2	1.93
33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637642.6 3	4719329.5 7	3.68
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637694.0 1	4719403.7 3	3.23
35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637604.8 1	4719414.3 3	1.24
36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637593.4 1	4719417.6	4.30
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637583.2 4	4719421.7 9	2.57
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637579.8 8	4719337.9 3	7.19
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637582.1 8	4719318.4 4	3.27
40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637561.1 8	4719332	5.33
41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637530.8 2	4719323.8 4	3.48
42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637529.5 3	4719332.0 6	5.63
43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637493.7 4	4719351	5.52
44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637499.8 1	4719360.4 9	6.68
45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637494.8	4719373.5 6	5.35
46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637474.3 8	4719390.7 8	6.58
47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637486.3 4	4719394.5 3	6.07

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO - 1177

24 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637505.1 8	4719382.1 8	3.94
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637511.33	4719381	2.22
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637513.4 4	4719387.4 2	4.81
51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637517.7 6	4719912.6 9	9.64
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637481.2 4	4719946.8 6	3.21
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637482.0 3	4719963.6 3	5.48
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637477.4 1	4719965.4 2	2.00
55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637470.9 5	4719966.9	3.61
56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637457.4	4719969.8 5	3.23
57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2637457.4	4719969.8 5	6.11
Volumen de <i>Tabebuia rosea</i>					220.00
28	Teca	<i>Tectona Grandis</i>	2637693.7 9	4719270.5 1	1.30
29	Teca	<i>Tectona Grandis</i>	2637684.4	4719333.2 4	1.09
30	Teca	<i>Tectona Grandis</i>	2637678.5 8	4719331.0 6	1.60
Volumen de <i>Tectona Grandis</i>					4.00
58	Campano	<i>Samanea saman</i>	2637570.5 2	4719356.4 6	12.72
59	Campano	<i>Samanea saman</i>	2637542.6	4719350.4 5	25.83
60	Campano	<i>Samanea saman</i>	2637542.7 1	4719336.1 3	12.24
Volumen de <i>Samanea saman</i>					50.79
VOLUMEN DE APROVECHAMIENTO TOTAL					274.8

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

3.1. No exceder la cantidad de **SESENTA** (60) árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHO (274,8 m³) METROS CÚBICOS** de madera en bruto, (calculado mediante

la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **ME-1177**
()

ME-1177

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores y deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso de acuerdo con el plan de ahuyentamiento presentado en el “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE” con Radicado interno No. 6441 de 19 de agosto de 2025; durante las labores a ejecutar.
- 3.5. En el caso de las aves, se deberá reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- 3.6. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 3.7. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE” con Radicado interno No. 6441 de 19 de agosto de 2025; aportado por el peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS** autorizado a la empresa **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4; se otorgará por un término de **CIENTO VEINTE** (120) días para tala y movilización, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, deberá presentar un Plan de compensación forestal, de acuerdo al Manual de Compensaciones del componente biótico del MADS, en un término no superior a los **CUARENTA Y CINCO** (45) días calendarios, contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, en donde se definan por lo menos los siguientes aspectos:

5.1. Sobre “dónde” compensar:



310.28

Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025

Aprovechamiento Forestal

NO - 1177

24 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.1.1. Las compensaciones deberán dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas.

5.1.2. Se priorizará el desarrollo de parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

5.2. Ámbito geográfico de la compensación y prioridades:

5.2.1. Subzona hidrográfica del proyecto o subzonas circundantes.

5.2.2. Zona hidrográfica del proyecto, sustentando técnicamente la priorización.

5.3. Ecosistemas equivalentes y conectividad:

5.3.1. Si el área compensatoria propuesta es menor, deberá incluirse conectividad ecológica con potencial de restauración, rehabilitación, recuperación y uso sostenible.

5.3.2. Se priorizarán áreas adyacentes a otras acciones de compensación registradas en el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA**, cuando se aumente el área del ecosistema o se garantice conectividad ecológica.

5.4. Cartografía: Se deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y KML/KMZ.

5.5. Sobre “cómo” compensar: El plan deberá tener enfoque **socioambiental**, definiendo las acciones de compensación bajo alguno o varios de los siguientes enfoques: **restauración, rehabilitación y/o recuperación**, especificando los criterios priorizados. Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente concertadas y viabilizadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

5.6. Plan de inversiones: Incluir un **plan de inversión detallado** para el establecimiento y **cinco (5) años de mantenimiento** de la compensación.

5.7. Evaluación de riesgos: El plan deberá contener una **evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales** asociados a su implementación, junto con una propuesta para su mitigación.

5.8. Plan de mantenimiento: Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, tajo, replateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Este plan deberá

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

NE-1177

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

presentarse, para un periodo de cinco (05) años. Asimismo, CARSUCRE realizará el seguimiento por este mismo periodo de tiempo.

5.9. Cronograma de ejecución: Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento mantenimiento y monitoreo, durante los cinco (05) años previamente mencionados.

5.10. Anexos: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.

- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

5.11. Cantidad de especímenes a establecer como medida de compensación: Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.

Cantidad: como medida de compensación por los **SESENTA (60)** árboles a talar, deberá establecer y mantener la siguiente relación: **DIEZ (10)** arboles por cada árbol de categoría Otras especies (Ordinario), **QUINCE (15)** arboles por cada árbol de categoría especial y **VEINTE (20)** arboles por cada árbol de categoría muy especial o en Veda aprovechado. Asimismo, por la tala de los **TRES (03)** forófitos, deberá hacer la reposición de **DIEZ (10)** árboles por cada hospedero

Conforme a esta equivalencia y categorización técnica, el autorizado deberá hacer la reposición, siembra y mantenimiento, de un total **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (885) NUEVAS PLANTULAS.**

Especies: Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, sin embargo se deberá priorizar especies nativas de la región, tales como: *Tabebuia rosea* (Roble), *Samanea saman* (Campano) y de especies y géneros en veda como *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia elongata*.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, deberá realizar el rescate, traslado y garantizar la supervivencia como mínimo del 80% de los individuos de epifitas vasculares en veda de las especies *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia elongata* encontradas en **TRES (03)** hospederos o forofitos evidenciados al momento de la visita técnica y descritos en el Documento técnico denominado “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL PARA EL



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

NE-1177
24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA LA FLORIDA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, deberá presentar dentro de un término de **TREINTA (30)**, días calendario previo a las actividades de traslado y reubicación, un plan de manejo de epífitas vasculares en veda de las especies *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia elongata*, que detalle el seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de **DOS (02)** años, bajo siguientes directrices:

- 7.1. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 7.2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 7.3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 7.4. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 7.5. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- 7.6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo por la población epífita ya existente en el forófito.
- 7.7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 7.8. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.

Parágrafo: Deberán priorizarse coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate.

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

NO - 1177

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, deberá presentar **DOS** (02) reportes durante **DOS** (02) años de los monitoreos y seguimientos de las epifitas vasculares en veda encontradas, las cuales, incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, deberá establecer la compensación por mínimo **cinco (5)** años y realizará cuatro (4) mantenimientos anuales, durante los dos (2) primeros años y luego dos (2) mantenimientos anuales, por los tres (3) años siguientes, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima**:

Una (1) visita técnica durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28

Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

NO - 1177
24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0370 del 14 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

15.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)

15.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.

15.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.

15.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.

15.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

15.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo primero: El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero

310.28

Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

NE-1177

24 DIC 2025

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2025, es decir, NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490), por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos **SEGUNDO Y DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El autorizado, **SOGAINCOL LTDA** identificada con NIT. No. 823.000.974-4, deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en el presente auto, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **SOGAINCOL LTDA**, identificada con NIT N° 823.000.974-4, a través de su apoderada la señora **MARÍA VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con CC 64.561.069, en la Calle 38 N ° 5-414 Sincelejo (Sucre), y al correo electrónico: mariavillamizar66@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, para su exhibición en un lugar visible al público.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28
Expediente No. 265 del 17 de septiembre de 2025
Aprovechamiento Forestal

NP-1177

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

24 DIC 2025

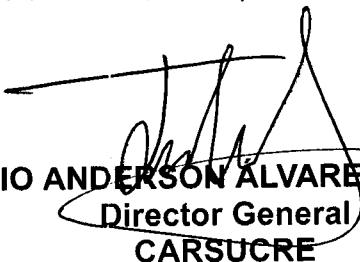
“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

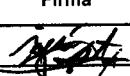
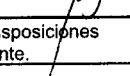
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Durante la vigencia del presente instrumento ambiental, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMITASE** a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támaro Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.